

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. LIC. CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN Y DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA ESTABLECER LA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES ESCOLARES PARA LA REVISIÓN DE MOCHILAS DE LOS ALUMNOS EN SU INGRESO A LOS PLANTELES EDUCATIVOS.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de enero del 2020

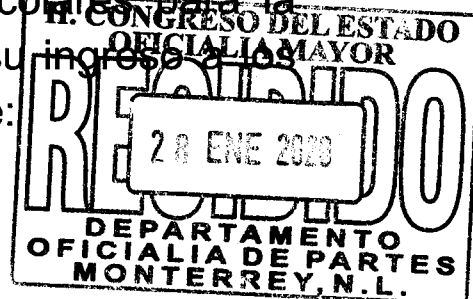
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTE: Cristina Díaz Salazar y Zeferino Salgado Almaguer, Presidentes Municipales de Guadalupe y San Nicolás de los Garza, respectivamente, ambos del Estado de Nuevo León, en uso de las facultades que les otorgan los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 35, inciso A, fracciones I y II e inciso B, fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y de conformidad con lo dispuesto por los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a presentar a esta H. Soberanía la presente **Iniciativa de Reforma por adición de la fracción VI del artículo 20 bis de la Ley de Educación del Estado**, para establecer la facultad de las autoridades escolares para la revisión de las mochilas de los alumnos en su ingreso a los planteles educativos, de acuerdo a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo del programa de revisión de las mochilas de los alumnos es reforzar en las escuelas un ambiente sin violencia y que las instituciones públicas y privadas lleven a cabo la revisión y vigilancia dentro de las instalaciones.

En función de lo anterior, los directivos y profesores deben realizar una inspección a las mochilas de los estudiantes para constatar que éstos no porten objetos que puedan utilizar para agredir, como armas o sustancias tóxicas. Además, la

actividad debe realizarse en cooperación con los padres de familia y personal docente de las escuelas.

Por ello, los padres de familia también deben revisar que sus hijos no carguen objetos que puedan afectar la salud física o moral de la comunidad estudiantil.

Lo que se busca es evitar que los alumnos ingresen a los planteles educativos con objetos o instrumentos punzocortantes, armas de fuego, cigarros, pintura en aerosol, envases que contengan solventes o pegamentos como cemento o sustancias que contengan xileno o tolueno, pastillas, medicamentos o hierbas desconocidas, drogas psicotrópicas o enervantes, dulces sin marca que presenten aspecto dudoso, polvos que presenten olores picantes parecidos al cloro o amoníaco, documentos pornográficos y cualquier artículo que pudiera alterar el orden interno o resultar dañino para el portador, sus compañeros y personal docente y administrativo.

Al respecto, la obligación de las autoridades educativas, tal como lo dispone el artículo 42, primer párrafo, de la Ley General de Educación, es la adopción de medidas de protección y de cuidado que aseguren la preservación de la integridad física, psicológica y social de los educandos, sobre la base del respeto a su dignidad, mas no la creación de medidas de seguridad o de prevención del delito.

Además, resulta impostergable contar con un protocolo general homologado de aplicación a nivel estatal para prevenir, detectar, atender, denunciar y sancionar la violencia escolar.

Es así que se debe atender el interés superior de la niñez y prevenir cualquier afectación a sus derechos humanos, particularmente a la protección y salvaguarda de su integridad física y su derecho a la intimidad, así como que en cualquier medida a aplicarse, como el llamado operativo “mochila segura” se contará con la participación de los padres o tutores, de las autoridades escolares y de las propias niñas, niños y adolescentes.

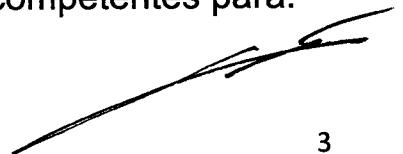
En este sentido, en caso de encontrar objetos no permitidos no debe generarse un ambiente de indiscreción y comentarios; se debe asegurar el objeto encontrado y se deberá contactar con los padres de familia del menor para darles a conocer la situación e implementar la mejor solución por parte de las autoridades escolares.

Por estas consideraciones, solicitamos a esta Republicana Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Reforma por adición de la fracción VI del artículo 20 bis de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis.- La autoridad educativa estatal deberá coordinarse con las autoridades municipales, estatales y federales competentes para:



V.- ...

VI. Implementar, en el interior de los planteles educativos, el programa permanente de revisión de las mochilas del alumnado, en colaboración con los padres de familia, a fin de detectar e inhibir la introducción de objetos que puedan atentar contra la integridad física o moral de los educandos y del personal escolar, con estricto respeto a su derecho a la intimidad y con la mayor discreción posible y, dado el caso, canalizar a las instituciones especializadas a aquellos alumnos a quienes les hayan sido detectados los objetos mencionados, a efecto de que sea seguido el procedimiento correspondiente.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a enero de 2020


María Cristina Díaz Salazar


Zeferino Salgado Almaguer

Alcaldesa de Guadalupe,

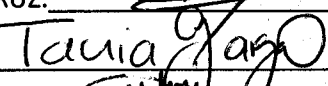
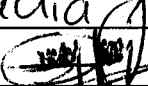
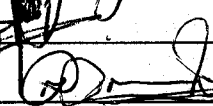
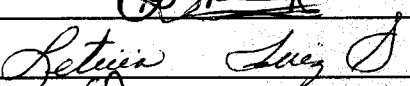
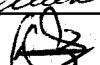
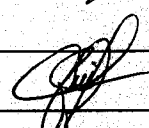
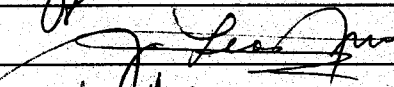
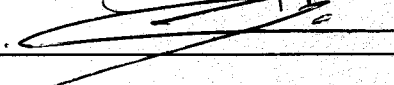
Alcalde de San Nicolás de los Garza N.L



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**

Por este Conducto, los que suscribimos la presente, Apoyamos, Impulsamos y nos encontramos de acuerdo en la con la iniciativa de Reforma presentada por los **C.C. DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER Y LIC. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR**, Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y Guadalupe, Nuevo León, Respectivamente, Adición de la fracción VI del artículo 20 bis de la Ley de Educación del Estado, para establecer la facultad de las Autoridades Escolares para la Revisión de las mochilas de los alumnos en su ingreso a los planteles educativos, e iniciativa de Reforma de diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado.

**INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.**

- 1.-JOSE TRINIDAD MENDOZA RIOS: 
- 2.-MAURO ESCALERA VILLANUEVA: 
- 3.-ANIBAL AZAEL ALONSO DE LA CRUZ: 
- 4.-TANIA DENNIS GARZA ARIZPE: 
- 5.-ERIKA MARGARITA RUIZ RUIZ: 
- 6.-OLGA PATRICIA RAMOS MANCILLA: 
- 7.-LETICIA RUIZ SANCHEZ: 
- 8.-CLAUDIA OLINDA SOSA ZUÑIGA: 
- 9.-CARLOS JAVIER OJEDA DAMIÁN.: 
- 10.-LEOCADIA PRUNEDA MARTINEZ.: 
- 11.-GILMA ESMERALDA RODRIGUEZ CALDERON: 
- 12.-CARLOS ANDRES CANTU INURRIGARRO. 
- 13.-IVONNE MARIANA VILLARREAL BAÑUELOS 